



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

*ORDEN de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura.*

(2016050104)

Con fecha de 17 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprobaba el Plan de Recuperación del Lince ibérico en Extremadura que tenía como finalidad principal la de evitar el declive y extinción de las poblaciones del lince ibérico en Extremadura y fomentar su recuperación.

En junio de 2014, en el marco del Proyecto LIFE+ NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución histórica del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (LIFE+ IBERLINCE), del cual la Junta de Extremadura es socio beneficiario, se inicia la reintroducción de la especie en el Área de Hornachos – Valle del Matachel, dando respuesta a la legislación vigente y a la necesidad de conseguir incrementar su censo y establecer un sistema metapoblacional que permita disminuir su grado de amenaza.

Por todo ello, y con la finalidad de adaptar la regulación a las condiciones y necesidades actuales de la especie, se considera necesaria la aprobación de un nuevo el Plan de Recuperación del Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, que incluye al Lince ibérico en la categoría de especie "en peligro de extinción", su catalogación como tal exige la redacción de un Plan de Recuperación, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en conexión con los artículos 36 k) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación Plan de Recuperación del Lince ibérico (*Lynx pardinus*).

Se aprueba el Plan de Recuperación del Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura, el Plan de Emergencias del Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura y mapa de áreas de actuación, que se recogen en los Anexos I, II y III respectivamente, de la presente orden.

***Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.***

Queda derogada la orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince ibérico en Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL LINCE IBÉRICO (*Lynx pardinus*) EN EXTREMADURA

1. INTRODUCCIÓN.

El lince ibérico (*Lynx pardinus*) está considerado actualmente por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (en adelante, UICN) como el felino más amenazado del mundo. Es también considerado el carnívoro más amenazado de Europa. Su población total asciende a 350 individuos. El área de distribución actual se restringe al Sudoeste de la Península Ibérica, con el 98% de la población en territorio español.

La situación crítica del lince ibérico es suficientemente reconocida internacionalmente. Así, la UICN cambió su clasificación en el año 2002 de "en peligro de extinción" a la categoría de "en peligro crítico de extinción". A nivel comunitario, la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, incluye al lince ibérico en el Anexo II (especie de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación) y en el Anexo IV (especie de interés comunitario que requiere una protección estricta). El Convenio de Berna, relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, lo incluye en el Anejo II (especie de fauna estrictamente protegida). El lince ibérico y el visón europeo son los dos únicos mamíferos del Orden Carnivora endémicos del continente, de ahí la responsabilidad europea en su conservación.

A nivel nacional también está clasificado como "en peligro de extinción" según el Catálogo Español de Especies Amenazadas y, por tanto, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y a nivel autonómico el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura clasifica al lince ibérico en la categoría "en peligro de extinción".

Según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al estar clasificado en peligro de extinción debe ser objeto de planes específicos de recuperación, cuya elaboración y aprobación corresponde a las Comunidades Autónomas.

1.1. Descripción y taxonomía.

El lince ibérico presenta el aspecto típico de los miembros del género *Lynx*: pinceles, barbas y cola corta con un borlón negro apical. A éstas se le han de sumar las propias de los felinos: llamativos ojos frontales, grandes globos oculares, orejas triangulares y manos desproporcionadamente grandes con aguzadas uñas retráctiles. El pelaje es leonado, moteado con manchas oscuras de tamaño y forma variables, agrupándose en "mota gruesa", "intermedia" y "mota fina". El peso medio ronda los 12,5 kg, existiendo diferencias significativas entre machos y hembras, con desviaciones respecto de la media de hasta 3 kg para cada sexo, siendo los machos los de mayor tamaño. Su longitud media de unos 80 cm y su altura en la cruz de 45 cm.

A pesar de ser descrito como especie ya en el siglo XIX (Temminck, 1824), ha existido una larga polémica a raíz de su consideración como subespecie del lince europeo (*Lynx lynx*, Ellerman y Morrison-Scott, 1951). Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XX se han acumulado evidencias paleontológicas y taxonómicas que apoyan claramente que el lince ibérico y el lince euroasiático son especies diferentes (Honacki et al., 1982), por lo que en la actualidad existe consenso sobre la situación taxonómica del lince ibérico como una especie independiente. Esta hipótesis se ha visto reforzada por análisis genéticos que establecen una divergencia evolutiva más antigua entre el lince euroasiático y el lince ibérico que entre el primero y el lince canadiense (*Lynx canadensis*, Beltrán et al., 1996).

1.2. Distribución y tamaño de las poblaciones.

Históricamente, la especie se distribuía por gran parte de la Península Ibérica, pero a mediados del siglo XX ocupaba ya algo menos de 60.000 km² en el suroeste peninsular. El primer censo de la especie se realizó en los años 80 y se estimó que en España quedaban entre 880 y 1.150 linceos repartidos en 9 subpoblaciones muy fragmentadas y aisladas entre sí, ocupando un área de 14.569 km². En Portugal, también en los años 80, se estimó que la especie ocupaba unos 2.400 km² y que estaba distribuida en cuatro poblaciones (tres de las cuales eran compartidas con España) en las que quedaban unos 45 individuos. Durante la década de los 90 se realizaron censos en las cinco Comunidades Autónomas con presencia de la especie: Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Madrid. Los resultados de estos censos, si bien difícilmente aunables, ya indican una importante reducción poblacional que se podía estimar en, aproximadamente, el 50% respecto al censo anterior.

En el año 2002 concluyó el segundo censo de la especie en España y Portugal, detectándose reproducción en 900 de los 2.200 km², en dos poblaciones, Doñana (con 8 hembras reproductoras) y Sierra Morena Oriental (con de 18 a 23 hembras reproductoras). En Portugal no se encontró ninguna evidencia de la especie en toda el área prospectada.

Por lo tanto, en menos de 20 años, el área de ocupación de la especie había disminuido un 87%, el área con reproducción un 93%, el número de hembras reproductoras en más de un 90% y la cantidad de linceos de más de un año de edad en un 86%.

En el año 2004, se ofreció un nuevo diagnóstico del estado de la especie, confirmándose la existencia y permanencia de dos únicas poblaciones reproductoras de lince ibérico, la de Sierra Morena, con de 20 a 22 territorios de reproducción, y la de Doñana, con de 6 a 8 territorios reproductores.

Ante dicha situación, durante la última década se han llevado a cabo numerosas actuaciones de conservación que han incrementado considerablemente las poblaciones de lince ibérico. Así, en Sierra Morena en 2013 se constata la existencia de 67 territorios de reproducción distribuidos en 575 km² y en Doñana 25 territorios reproductores distribuidos en 518 km². Entre ambas poblaciones, la cantidad de linceos ascendió a los 310 individuos.

1.3. Requerimientos biológicos.

1.3.1. Hábitat.

El lince ibérico es un especialista en cuanto al hábitat y a su alimentación. Las características del hábitat óptimo para el lince ibérico incluyen áreas con matorral alto y denso, para encame y refugio, mezclado con pequeños claros de pastizal, que favorezcan la caza de su presa principal, y con algún punto de agua.

1.3.2. Requisitos alimenticios.

Se trata de un carnívoro estricto muy especializado en el consumo de conejo, suponiendo este de forma constante entre el 85 y el 100% de la biomasa consumida en la dieta del lince ibérico (Aymerich, 1982, Delibes, 1980, Beltrán y Delibes, 1991). Las necesidades energéticas diarias de un individuo adulto se han estimado en 600-1.000 kcal, que se aproximan a la cantidad de energía que proporciona un conejo adulto (Aldama y otros, 1991). Las hembras con crías necesitan un mayor aporte diario. Otras presas del lince ibérico son los roedores, liebres (*Lepus granatensis*), perdices (*Alectoris rufa*), patos, gansos (*Anser anser*) e incluso ungulados, pero la contribución a su dieta es siempre pequeña.

1.3.3. Ecología reproductiva.

Las hembras pueden criar a partir del segundo año de vida, pero lo normal es que no lo hagan hasta los 3 o 4 años. El periodo reproductor comienza con el celo que se desarrolla entre diciembre y febrero y la gestación dura 64 días, con un parto al año o uno cada dos años, entre marzo y abril momento en el que se inicia el periodo de crianza de cachorros que finaliza en el mes de noviembre. Las camadas suelen estar formadas por 2 o 3 crías, pudiendo tener hasta 5 cachorros. Entre la 6.^a y la 8.^a semana de vida en la mayoría de las camadas se produce un periodo crítico en el que los cachorros de una misma camada se pelean entre sí, pudiendo llegar a producirse bajas de cachorros por este comportamiento agosnístico.

Las hembras que fracasan pueden quedar preñadas de nuevo y parir en junio o julio. La ubicación de las parideras es muy variada dependiendo del hábitat dónde se encuentre y la disponibilidad de refugios. Habitualmente selecciona huecos entre roquedos, huecos en árboles o, ante la ausencia de los anteriores, en el interior de arbustos de gran tamaño y relativamente protegidos por la espesura. La lactancia tiene una escasa duración, entre 5 y 6 semanas, tras la cual la hembra amplía la alimentación de los cachorros con restos de presas capturadas por ésta. Los machos no colaboran en la crianza.

1.3.4. Actividad, área de campeo, dispersión y organización social.

Es una especie principalmente crepuscular y nocturna, aunque pueden moverse a cualquier hora del día, la actividad es máxima al atardecer (Beltrán y Deli-

bes, 1994). La actividad diurna es más frecuente en invierno. Son solitarios y muy territoriales, excepto en la época de celo y cría, delimitando su territorio con frecuentes marcas olfativas. Los lince ibéricos adultos ocupan áreas de campeo estables de entre 4 y 20 Km². Defienden territorios frente a otros lince del mismo sexo, sin embargo el territorio de los machos puede incluir uno o varios territorios de hembras. La calidad del hábitat, especialmente la abundancia de conejos, influye directamente sobre el tamaño del área de campeo.

Las crías comienzan el aprendizaje de la caza a los 3 ó 4 meses de edad, mientras acompañan a la madre en sus cacerías. La dispersión de los individuos juveniles se inicia normalmente entre los 13 y 24 meses de edad y durante el periodo otoñal. Los machos no suelen quedarse cerca del área natal, mientras que las hembras pueden establecerse dentro de ésta o en un área continua.

2. FINALIDAD.

La finalidad del presente plan es evitar el declive y extinción de las poblaciones del lince ibérico en Extremadura y fomentar su recuperación, contribuyendo en lo posible a la conservación y recuperación de la especie en la Península Ibérica a largo plazo. También es finalidad de este plan asegurar la conservación del hábitat natural en el que se asienta la población de lince ibérico de Extremadura y de las zonas que podría recolonizar en el futuro.

Se establece como finalidad principal la de conseguir el asentamiento de poblaciones estables y viables de lince ibérico en el ámbito territorial de aplicación de este plan, a través de la consecución de los siguientes objetivos:

- Aumentar la disponibilidad de alimento para el lince ibérico, potenciando las poblaciones de especies presa, en especial de conejo de monte.
- Protección, conservación y restauración del monte mediterráneo, hábitat en el que se reproduce y alimenta esta especie, así como de las áreas potenciales de colonización futura.
- Reducir la fragmentación y el aislamiento de las poblaciones para minimizar en la medida de lo posible los problemas demográficos y genéticos que conlleva esta discontinuidad.
- Eliminar la mortalidad no natural: atropellos, furtivismo y envenenamiento, entre otras.
- Aumentar el conocimiento sobre la abundancia y distribución de la especie, asegurando el seguimiento permanente de la evolución de la población.
- Incrementar la sensibilización social hacia la problemática de la especie y el interés y necesidad de su conservación, con especial incidencia en los colectivos más directamente relacionados con su conservación.
- Implicar a propietarios de fincas, colectivos de cazadores y ganaderos en la conservación del lince, estableciendo cauces de colaboración adecuados.

- Minimizar las molestias a la especie en su área de distribución y, en especial, en las zonas de reproducción.
- Asegurar la participación en el Plan de Acción para la Cría en Cautividad del Lince ibérico, desarrollado en coordinación con otras Comunidades Autónomas y el Ministerio competente en materia de medio ambiente.
- Incrementar la coordinación con las diferentes Administraciones (comunitarias, nacionales, autonómicas y locales) y entidades privadas que lleven a cabo o financien actuaciones que pueden repercutir sobre las poblaciones de lince ibérico en Extremadura, tales como actividades agrícolas, forestales, cinegéticas, infraestructuras, etc.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ZONIFICACIÓN.

El plan se aplicará en la totalidad del área de distribución actual, así como en las zonas colindantes a éstas cuyo hábitat tenga buena calidad para albergar la especie. También se aplicará en las zonas consideradas corredores de conexión entre las anteriores, pudiendo ampliarse a cualquier otra zona en la que se detectara la presencia de lince. Dentro de este ámbito de aplicación se definen las siguientes áreas:

3.1. Áreas Críticas.

Son las áreas de máxima calidad para la especie, donde está constatada su presencia actual, bien a través de la reintroducción o bien a través del asentamiento de individuos.

Dentro de las áreas críticas se considerarán "Zonas de Reproducción" las zonas en las cuales se asientan las hembras territoriales y reproductoras.

3.2. Áreas de Importancia.

Son zonas en las que se tiene constancia de la presencia de lince, aunque no de forma estable. Son también aquellas zonas periféricas a las críticas, las zonas adyacentes a las de presencia estable en otras Comunidades Autónomas o en Portugal y aquellas consideradas de paso o de presencia esporádica.

3.3. Áreas Favorables.

Son áreas en las que existe una calidad de hábitat adecuada para la presencia de la especie. Serán consideradas también áreas favorables aquellas en las que se ha producido recientemente la extinción de la especie.

Las áreas descritas anteriormente se distribuyen de la siguiente forma, dentro del ámbito de aplicación del plan:

- Zonas que incluyen áreas críticas:
 - Área de Hornachos-Valle del Matachel.
 - Área de Valdecigüeñas-Sierra Norte de Sevilla.
 - Área del Río Ortega-La Serena.

- Área de Sierras Centrales y Embalse de Alange.
- Zonas que incluyen áreas de importancia:
 - Área de Ibores-Villuercas-Jara y Cijara.
 - Área de la Sierra de Montánchez.
 - Área del Río Guadamez-La Siberia.
- Zonas que incluyen áreas favorables:
 - Área de Granadilla-Hurdes-Gata.
 - Área de Sierra de San Pedro.
 - Área de Monfragüe.
 - Área de Canchos de Ramiro-Ladronera.
 - Área del Río Ardila.
 - Área de Dehesas de Jerez de los Caballeros.

Las diferentes zonas incluidas en cada tipo de área podrán ser modificadas mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de conservación de especies en función de la dinámica poblacional del lince ibérico en Extremadura. Dicha Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

4. PLAN DE ACTUACIONES.

4.1. Actividades de manejo y gestión de hábitat.

Las actividades siguientes están encaminadas a conseguir la conservación y mejora de la calidad del hábitat en el que se desenvuelve la población extremeña de Lince ibérico, así como a la eliminación de los factores de perturbación que inciden actualmente de forma negativa sobre el mismo. También se pretende mejorar la disponibilidad de alimento para la especie, principalmente mediante la recuperación de las poblaciones de conejo de monte.

- 4.1.1. Establecimiento de regímenes de protección adecuados para las zonas con presencia de la especie. En este sentido se propondrán, en cumplimiento de la Directiva Hábitats (92/43/CEE), como Lugares de Interés Comunitario (LIC) las áreas críticas para la especie, para su posterior declaración como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.
- 4.1.2. Establecimiento de acuerdos de custodia del territorio y convenios de colaboración con propietarios o titulares de explotaciones agropecuarias o cinegéticas o arrendatarios de las mismas, presentes en las áreas críticas y de importancia, para regular la gestión y manejo del hábitat. Se podrán incluir compensaciones por la pérdida de renta que se pudiera producir y por las mejoras realizadas en las propiedades que colaboren en la aplicación del plan.



- 4.1.3. Para las fincas que firmen acuerdos de custodia del territorio o convenios de colaboración, se procurará la implantación de un servicio de orientación y asesoramiento, con el objetivo de ayudar a los gestores agropecuarios y cinegéticos a planificar el trabajo en sus explotaciones y realizar una valoración económica de las mismas. Así, obtendrán de sus fincas el máximo rendimiento dentro de una estrategia de desarrollo sostenible, ventajosa para ellos y beneficiosa para la conservación de un entorno natural del lince ibérico.
- 4.1.4. Las fincas con acuerdos de custodia del territorio o con convenios de colaboración gozarán de la misma prioridad que se otorga a las zonas incluidas dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en la concesión de las Ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante. Igualmente, las fincas con acuerdos de custodia del territorio o con convenios de colaboración serán prioritarias en las ayudas a cotos de caza que realicen actuaciones de mantenimiento, conservación y mejora de los recursos cinegéticos.
- 4.1.5. En la Evaluación de Impacto Ambiental de actuaciones a realizar en el ámbito de aplicación del presente plan se tendrá especialmente en cuenta la posible incidencia sobre los requerimientos de hábitat de la especie y sus poblaciones.
- 4.1.6. En las áreas críticas y en las de importancia, la realización de cualquier desbroce requerirá la valoración de sus efectos sobre la especie. A tal efecto, si el desbroce estuviera sometido a Informe de impacto ambiental, será preceptivo en el procedimiento de impacto ambiental un informe de la Dirección General competente en materia de conservación de especies. Si el desbroce no estuviera sometido a Informe de impacto ambiental será necesario para su realización contar con una Autorización de la Dirección General competente en materia de conservación de especies.
- 4.1.7. Se promoverá la disponibilidad de refugios para la reproducción, como la permanencia o mantenimiento de árboles huecos con diámetros mayores de 1 metro, así como de las cuevas y oquedades de las zonas rocosas.
- 4.1.8. En las áreas críticas, dada la importancia que tienen los cursos de agua en los desplazamientos y dispersión del lince ibérico ya que funcionan como corredores ecológicos para la especie, la planificación hidrológica deberá tener en cuenta las necesidades de conservación y restauración de la vegetación de ribera de los ríos y arroyos.
- 4.1.9. Se mejorará la disponibilidad de alimento en todo el ámbito de aplicación del plan, especialmente en los casos en que la escasez de presas condicione la viabilidad reproductora de lince, promoviendo la realización de actuaciones concretas de manejo del hábitat orientadas a aumentar las poblaciones de especies presa (especialmente conejo de monte). Se realizarán seguimientos anuales de las poblaciones de conejo de monte en Extremadura y de sus enfermedades, estableciendo un método general a escala regional y un método a escala de detalle, según la metodología adoptada por el Grupo de Trabajo Nacional de Conejo de Monte y lo recogido en el Plan Ibérico de Acción del

lince. Se valorará la posibilidad de establecer sistemas de alimentación suplementaria para el lince ibérico cuando se detecten situaciones de descenso crítico de las densidades de sus poblaciones presa.

- 4.1.10. Con el fin de garantizar altas densidades de conejo de monte para la supervivencia del lince ibérico, en caso de ser necesario, se podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración para la reserva de parcelas de pastizal de calidad, compatibles con la práctica de las actividades agropecuarias y de caza mayor.
- 4.1.11. Se promoverán medidas de conectividad (restauración de riberas, revegetación, etc) entre las áreas críticas, de importancia y favorables.
- 4.2. Actividades encaminadas a reducir las molestias y la mortalidad no natural.
 - 4.2.1. En las zonas de reproducción, quedará limitado el uso de la red de caminos públicos durante el periodo de crianza de cachorros, prohibiéndose el acceso a los mismos a todas las personas ajenas a las explotaciones agropecuarias y cinegéticas.
 - 4.2.2. En las zonas de reproducción podrán ser reguladas actividades no recogidas en la normativa de impacto ambiental, tales como recogida de leña, corcho, recolección de plantas y frutos (setas, piña, espárragos,...) apicultura, rutas a caballo, en bicicleta y con toda clase de vehículos, senderismo y cualquier otra que se considere perjudicial para el lince ibérico.
 - 4.2.3. Se adecuarán todas las carreteras e infraestructuras peligrosas, en base a los datos existentes de atropello y a los censos, y se establecerán las medidas correctoras necesarias, tales como la construcción de pasos adecuados para la fauna o adecuación de los existentes, limitaciones de velocidad, vallados perimetrales o de encauce, instalación de luces refractarias, desbroces de cunetas u otras.
 - 4.2.4. Se promoverán medidas de desfragmentación en vías de nueva construcción o en vías que vayan a ser mejoradas, por parte de los distintos organismos titulares de dichas vías y responsables de su custodia y mantenimiento, para lo que se tendrá una fluida relación con sus representantes a través de los grupos de trabajo ya establecidos.
 - 4.2.5. En las áreas críticas y de importancia, sólo se autorizarán los métodos para la captura de especies predatoras cinegéticas homologados y ensayados en las zonas de presencia de lince ibérico, siguiendo las "Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios", aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en julio de 2011 y las demás normas que se establezcan al respecto en el ámbito estatal o autonómico.
 - 4.2.6. Se estudiarán nuevos métodos para la captura y el control de especies predatoras cinegéticas, invasoras y especies domésticas asilvestradas y se potenciará la figura del controlador profesional de depredadores, como figura profesional y supervisada por la Administración.



- 4.2.7. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el rápido traslado de aquellos ejemplares que puedan ser encontrados heridos al Centro de Cría en Cautividad del Lince ibérico de Granadilla, con vistas a su pronta reintegración al medio natural. De no ser posible la recuperación de algún individuo, se incorporará al Plan de Acción para la Cría en Cautividad del Lince ibérico, de acuerdo con las directrices que se establezcan al efecto en el ámbito del Comité de Cría.
- 4.2.8. Se establecerán acuerdos de colaboración con los distintos departamentos de la Universidad de Extremadura, así como con cualquier otra institución pública para obtener asesoramiento científico en el análisis de datos (Etología, Ecología, Genética,...), para realizar las correspondientes necropsias y análisis toxicológicos, que pudieran permitir identificar las causas de mortalidad y obtener asistencia veterinaria puntual y especializada en caso de encontrar animales con politraumatismos o alguna dolencia específica que no pueda ser tratada de forma rutinaria por el equipo veterinario habitual.
- 4.2.9. Se establecerá un programa de prevención y compensación de daños a la ganadería (gallinas, corderos) ante posibles casos de ataques por parte de lince ibérico y se incentivará el uso de vallas eléctricas en el caso del ganado ovino. Las compensaciones por pérdida de ganado sólo se llevarán cabo tras la comprobación de daños por parte de la especie, a través de fototrampeo y valoración de indicios por personal especializado. Además, será necesaria la aceptación de los ganaderos de una serie de pautas y normas mínimas de manejo de su ganado, como el encierro de las aves en los gallineros y el redileo del ganado.
- 4.3. Gestión cinegética.
- 4.3.1. Se promoverá el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio y convenios de colaboración con los titulares cinegéticos de terrenos incluidos en el ámbito de aplicación del presente plan.
- 4.3.2. Se promoverá la orientación y asesoramiento, con el objetivo de ayudar a los gestores a realizar una planificación cinegética responsable, en la que se contemple el muestreo y censo de las poblaciones de conejo y el ejercicio de la actividad cinegética en función de las densidades de esta especie en los distintos cotos, promoviendo un ejercicio sostenible de esta actividad de ocio que respete el equilibrio de estas poblaciones presas.
- 4.3.3. Se prestará especial atención y control del uso de productos fitosanitarios en las áreas críticas para el lince ibérico, para evitar un uso indebido que cause la muerte de especies presas o de otros elementos de las cadenas tróficas.
- 4.3.4. En las zonas de reproducción, quedará restringida la modalidad de caza de zorros con perros en madriguera a partir del 15 de febrero. Igualmente, en dichas zonas, para la modalidad de ojeos de perdiz, se respetará un buffer de 400 m alrededor de cada paridera a partir del 1 de marzo.



4.4. Programa de reintroducción.

En junio de 2014 se puso en marcha el "Ensayo experimental para la liberación de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Hornachos – Valle de Matachel". Constatada su eficacia y según dispone el artículo 13 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, se ha elaborado el "Programa de reintroducción de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura" que deberá ser aprobado por Comité de Flora y Fauna Silvestres y por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente para la reintroducción de lince ibérico y que continuará con la fase experimental iniciada en Hornachos-Valle Matachel durante un periodo mínimo de quince años o hasta que se dé por concluida la reintroducción y la fase de reforzamiento genético requerido para asegurar la viabilidad y afianzamiento de las distintas metapoblaciones extremeñas, que deberán estar interconectadas con las del resto de la Península Ibérica.

En consonancia con la Estrategia Nacional para la conservación del Lince ibérico (aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 30 de mayo de 2008) se establece una superficie continua mínima de 10.000 ha de hábitat adecuado para la reintroducción del lince ibérico, que es el mínimo que permite obtener una población viable a largo plazo formada por 50 reproductores (unas 30 hembras y 20 machos territoriales) integrados dentro de un sistema metapoblacional de parches situados a menos de 42 km lineales sin barreras y con hábitat de dispersión adecuado, que se aproxime a una capacidad de carga cercana a $N_e > 200$. La densidad necesaria de conejos es de 2 conejos/ha en primavera (época de máxima densidad anual) y de 1 conejo/ha en otoño (época de mínimos poblacionales). Considerando los parámetros anteriormente mencionados se seleccionarán las distintas áreas potenciales de reintroducción, para ser sometidas a una evaluación en detalle.

4.5. Programa de Conservación In-situ y Ex-situ.

Dentro de la Estrategia ibérica para la Conservación del Lince ibérico se ha puesto en marcha el Plan de Acción para la Cría en Cautividad del Lince ibérico, en el cual se integran cuatro Centros de Cría en Cautividad y un Centro asociado, que son gestionados por distintas Administraciones, pero funcionan de manera coordinada y conjunta.

Los Programas de Reintroducción dependen del Programa de Conservación Ex-situ para la obtención de los ejemplares de lince ibérico a reintroducir en las distintas áreas de trabajo, por ello la colaboración y el trabajo conjunto del personal de Técnico de ambos Programas es imprescindible. La Dirección General competente en materia de conservación de especies adquiere los compromisos de:

- Continuar con la participación en el Plan de Acción para la Cría en Cautividad establecido a nivel nacional, en el marco del Grupo de Trabajo del Lince ibérico y del Comité de Cría.
- Colaborar con el Plan de Acción para la Cría en Cautividad, asignando a personal Técnico específico que asista a todas las reuniones de coordinación y trabajo



conjunto (calendarios de chequeos, marcaje y traslados, asistencia veterinaria, redacción de manuales y protocolos...).

- Compartir los datos obtenidos en campo derivados de las actividades de seguimiento e investigación con el objeto de poder valorar y mejorar el manejo de los ejemplares destinados a reintroducción.
- Aportar al Programa de Cría, cuando sea necesario por cuestiones de variabilidad genética u otras, ejemplares de lince ibérico sanos y aptos para la cría en cautividad.
- Colaborar con el Ministerio competente en materia de medio ambiente en la dotación de instalaciones, personal o material para el Centro de Cría de Granadilla de Zarza de Granadilla, en lo referente a la preparación y entrenamiento de cachorros para la reintroducción y en la asistencia sanitaria de los ejemplares heridos o enfermos procedentes de las poblaciones extremeñas.
- Asegurar la gestión genética integral de la especie, aportando fondos o buscando herramientas de financiación para dicha gestión, teniendo en cuenta la toma de muestras de individuos silvestres o cautivos, los análisis genéticos y la propia gestión en función de los resultados, es decir: propuestas de emparejamientos, reparto de ejemplares para la reintroducción, translocaciones, refuerzos genéticos,... Así como, asegurar la viabilidad poblacional de la especie, aportando fondos o buscando herramientas de financiación para la gestión de un Plan integral de viabilidad poblacional que sea revisado y actualizado anualmente con los datos de campo (censo anual, tasa de mortalidad, tasa de natalidad, tasa de dispersión, clases de edad, éxito reproductor...) para asegurar un correcto manejo de las distintas metapoblaciones: número de individuos a reintroducir, procedencia, translocaciones, refuerzos poblacionales...
- Garantizar la asistencia veterinaria continua durante el traslado de cualquier lince desde Extremadura a otra Comunidad Autónoma o a Portugal o viceversa; así como garantizar documentalmente la procedencia legal de los individuos mediante los certificados comunitarios en materia de CITES cuando sean precisos y el transporte, mediante certificados intracomunitarios o guías sanitarias preceptivos según la normativa vigente en materia de sanidad animal.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento e investigación.

Se continuará con el programa de vigilancia en el área de distribución actual de las poblaciones de lince ibérico encaminado, entre otros fines, a realizar un seguimiento de la población de lince ibérico, a reducir al máximo la mortalidad no natural y a detectar de forma precoz cualquier tipo de actividad que pueda afectar de forma negativa a la especie. El objetivo de estas actividades será obtener información continua sobre el estado de la población de lince ibérico en Extremadura, a la vez que evaluar los resultados de las distintas actuaciones recogidas en el presente plan, para valorar su eficacia y poder replantear futuras actuaciones. También se establecen actuaciones de investigación aplicada, dirigidas a la conservación del lince ibérico.



Como norma general, todas las investigaciones científicas sobre el lince ibérico estarán supeditadas a que aporten una información necesaria y beneficiosa para el cumplimiento de los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que la realización de la misma no interferirá negativamente sobre la especie o su hábitat.

Para la ejecución de dicho plan se contará con personal que cuente con la formación adecuada sobre la biología, ecología y problemática de conservación del lince ibérico y la experiencia necesaria en manejo y gestión de la especie. Tanto los Agentes del Medio Natural como el personal técnico acreditado tendrán acceso a las fincas públicas o privadas donde se detecte o se sospeche la presencia de la especie. Entre las tareas a desarrollar por este personal estarán las siguientes:

- Búsqueda de indicios de presencia de ejemplares de lince ibérico: avistamientos, citas, huellas, excrementos, trampeo fotográfico, etc.
- Muestreo, seguimiento y evaluación del estado de las poblaciones de especies presa en el territorio de aplicación del plan, así como de las mejoras de hábitat que se realicen para fomentar las poblaciones de conejo en estas zonas.
- Radioseguimiento de ejemplares de lince ibérico marcados con radiocollares, incluidos los individuos dispersantes que procedan de otras Comunidades Autónomas.
- Campañas de fototrampeo para la localización, identificación, seguimiento y valoración del estado físico de los ejemplares de lince ibérico, radiomarcados o no dentro del programa de seguimiento e investigación.
- Localización de los puntos de riesgo para el lince ibérico en carreteras, vías de ferrocarril, acequias, otras infraestructuras lineales y pozos.
- Seguimiento sistemático de las vías de comunicación en las zonas de presencia de lince para evaluar y actuar siempre que sea necesario. Para ello se realizarán: muestreos para conocer la intensidad de uso de estructuras permeabilizadoras, muestreos para conocer la abundancia de vertebrados terrestres en el entorno del trazado de la vía, muestreos para conocer los índices de atropello y revisiones para conocer el estado físico de todas las actuaciones llevadas a cabo en las distintas infraestructuras viarias.
- Colaboración en el desarrollo de las actuaciones de educación, divulgación y sensibilización contempladas en el presente plan de recuperación.
- Detección del empleo de métodos no autorizados para el control de predadores: lazos, cepos, jaulas trampas, venenos, etc.
- Detección de otras acciones o instalaciones que modifiquen negativamente el hábitat (construcciones, apertura de canteras, cortaderos, caminos, roturaciones, etc.) o afecten directamente a las poblaciones. Con fines preventivos, se incrementará la presencia de los Agentes del Medio Natural en las monterías y batidas celebradas en las áreas críticas, de forma que permanezcan durante todo el desarrollo de las mismas.

- 4.6.1. Se establecerá un programa de seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente plan, para modificarlas o potenciarlas en función de su efectividad.
- 4.6.2. Se ensayarán nuevas metodologías de localización, individualización y seguimiento de ejemplares de lince ibérico basados en los métodos actuales de radiomarcaje, trampeo fotográfico, estaciones de olor y auditivas, trampas de huellas y de pelos, técnicas moleculares de extracción e identificación de ADN en excrementos o en nuevas técnicas que se puedan desarrollar, para permitir evaluar las poblaciones y su tendencia con la mayor precisión posible.
- 4.6.3. A partir de los datos recogidos de observaciones suficientemente contrastadas y de la aplicación de las anteriores técnicas, se mantendrá una base de datos georreferenciada con información sobre todas a las citas fiables de lince.
- 4.6.4. Se realizará una evaluación anual sobre la situación global de la población en la Comunidad Autónoma. Se elaborará un censo anual, se definirán las distintas metapoblaciones, se identificará mediante las diferentes técnicas tanto a hembras como machos territoriales y todos sus descendientes, se definirán las clases de edad, se calcularán las tasas de supervivencia, mortalidad, dispersión, éxito reproductor, productividad, etc.
- 4.6.5. Se realizará un programa de marcaje y radioseguimiento tanto de lince reintroducidos procedentes de la cría en cautividad, como de lince silvestres nacidos en las distintas metapoblaciones extremeñas o dispersantes procedentes de otros lugares de la Península Ibérica, orientado fundamentalmente a aportar información sobre la distribución y problemática de la especie en la Comunidad Autónoma, permitiendo un mejor diseño y aplicación de las medidas de conservación contempladas en el presente plan de recuperación. Así mismo, estos estudios permitirán profundizar en el conocimiento de la biología y ecología de la especie: alimentación, selección de hábitat, uso del territorio, relaciones intra e interespecíficas, movimientos dispersivos, etc.
- 4.6.6. Se pondrá en marcha un Programa de Vigilancia Epidemiológica (PVE) en el que se determinarán las prevalencias de diferentes agentes patógenos en pequeños carnívoros, perros y gatos domésticos y asilvestrados, presentes en las áreas prioritarias y áreas potenciales de reintroducción y se desarrollarán medidas de prevención, lucha y control de enfermedades en estas áreas que pudieran causar mortalidad al lince ibérico, asegurando de este modo la viabilidad de las poblaciones extremeñas o el establecimiento nuevos núcleos de presencia estable y reproductora de lince ibérico. Este PVE será continuo y se dará prioridad a la evaluación de la prevalencia de Leucemia felina (FELV) y moquillo canino (CDV), además de otros patógenos como Calcivirus felino, Rino traqueitis felina, Inmunodeficiencia felina, Coronavirus y Parvovirus en felinos y Parvovirus y Coronavirus en el resto de carnívoros, también se podrían analizar otros que pudieran ser de interés en un futuro.
- 4.6.7. Anualmente se procederá a la captura de ejemplares de Lince ibérico en las distintas metapoblaciones para realizar un chequeo sanitario de los mismos,

que consistirá en la obtención de muestras biológicas para hemograma, bioquímica plasmática y proteinograma, panel de detección de agentes infecciosos en sangre por PCR (FeLV, FIV, CDV), en hisopo sin medio de orofaringe (FCV y FHV) y de recto (FCoV y FPV), panel de detección de anticuerpos frente a agentes infecciosos por inmunología en suero: FIV, FCoV y CDV, microbiología de recto (hisopo en medio AMIES), vacunación frente al virus de la leucemia felina con la vacuna recombinante PureVax FeLV de Merial®, desparasitación interna (Profender®) y externa (Frontline combo gatos®). La evaluación sanitaria se hará siempre según los protocolos establecidos en el Manual Sanitario del Lince ibérico, teniendo en cuenta sus continuas actualizaciones.

- 4.6.8. Se establecerán líneas de colaboración con los distintos Departamentos de la Facultad de Veterinaria de Cáceres y su Hospital Clínico; así como, con cualquier otra institución pública para poder llevar a cabo todos los análisis de las muestras biológicas contemplados en PVE y en los chequeos sanitarios anuales de lince ibérico.
- 4.6.9. Cuando se considere necesario para evitar la muerte de animales debilitados o por otros motivos, se podrán establecer sistemas de alimentación suplementaria que garanticen un aporte nutritivo mínimo a los animales afectados.
- 4.6.10. Se aplicará el Plan de Emergencias en colaboración entre los Técnicos de la Dirección General competente en materia de conservación de especies, Agentes del Medio Natural y los miembros del SEPRONA y en el que se establecerán las pautas a seguir ante la detección de lince heridos o enfermos y la detección de cadáveres de lince ibérico.
- 4.6.11. Se colaborará con el resto de Comunidades Autónomas y con Portugal en la elaboración de nuevos protocolos y la actualización de los ya existentes, como: Manual sanitario del Lince ibérico, Protocolo de trampeo, Protocolo de radioseguimiento y fototrampeo, Protocolo de selección de áreas de reintroducción, Protocolo de liberaciones, Plan de actuaciones para las mejoras de hábitat, Protocolo de muestreo de conejo, Protocolo de vigilancia de artes ilegales, etc. Estos protocolos serán de obligado cumplimiento por los que intervengan en las operaciones de estudio, captura, marcaje, manejo, liberación al medio natural u otras.
- 4.6.12. Se continuará con la investigación sobre las relaciones de competencia interespecífica del lince ibérico con otras especies, principalmente del grupo de carnívoros predadores (Gato montés y diversas especies de mustélidos, vivérridos, herpéstidos y cánidos) que ocupan su misma área natural, así como con el jabalí.
- 4.6.13. Se continuará con la investigación sobre la incidencia o no de los mesocarnívoros sobre las densidades de poblaciones presa como el conejo o la perdiz y acerca de la necesidad o no del control de predadores cinegéticos y sus equilibrios poblacionales.



- 4.6.14. En áreas críticas y áreas de importancia, así como para la determinación de nuevas áreas potenciales de reintroducción se realizará el seguimiento sistemático y anual de las poblaciones de conejo silvestre a través de muestreos en cuadrículas UTM de 10x10km, muestreos en cuadrículas UTM de 2.5x2.5km y de los recorridos en coche para hallar IKAs mensuales, siguiendo los protocolos ya establecidos para conocer su distribución, dinámica poblacional y densidades en toda o parte de la región.
- 4.6.15. Igualmente, se promoverá la realización de estudios sobre las enfermedades y epizootias que afectan a las poblaciones de conejo, colaborando con las investigaciones orientadas a desarrollar vacunas y tratamientos antiparasitarios efectivos que permitan la recuperación de las poblaciones naturales de conejos de monte.
- 4.6.16. Todos los trabajos de investigación, debidamente solicitados que se pretendan realizar sobre un determinado tamaño muestral o las poblaciones de lince ibérico extremeñas deberán ser autorizados por la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

4.7. Actividades de divulgación y sensibilización pública.

Para cumplir el objetivo principal del presente plan de recuperación se considera imprescindible que el mismo incluya una campaña de sensibilización encaminada a concienciar a los distintos grupos sociales sobre la actual situación del lince ibérico, su problemática y la necesidad de su conservación. Se tratará de instruir a los distintos colectivos directamente implicados en la conservación del lince, a fin de conseguir evitar prácticas que deterioren sus poblaciones y potenciar aquellas que sean beneficiosas para el lince.

- 4.7.1. Se editarán y divulgarán materiales educativos (folletos, pósters, pegatinas, etc.), relacionados con la situación del lince ibérico, los problemas que afectan a la especie y su hábitat y la importancia de su conservación. En este material se resaltarán el importante papel que juega en el control de otros depredadores oportunistas.
- 4.7.2. Se desarrollarán campañas y actividades de divulgación, llevadas a cabo por personal especializado, sobre los aspectos básicos de la biología de la especie, su problemática de conservación y de las medidas de conservación contempladas en el plan (modelos de gestión, buenas prácticas para evitar el furtivismo,...). Estas campañas se centrarán en los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan y se enfocarán de forma adecuada según los colectivos a los que vayan dirigidas: público en general, escolares, ganaderos y agricultores, trabajadores forestales, cazadores, guardas de caza y gestores cinegéticos, etc.
- 4.7.3. Se realizarán cursos o jornadas de formación destinados al personal directamente relacionado con la gestión y conservación de la especie y sus hábitats (técnicos y agentes de la Consejerías competentes en materia de agricultura y de medio ambiente, guardería de las fincas particulares y cotos privados de



caza, cazadores, propietarios, SEPRONA, técnicos de las Confederación Hidrográfica, técnicos de las Administraciones competentes en materia de carreteras y ferrocarril, etc.).

4.7.4. Se realizará la oportuna difusión de información sobre los incentivos y medidas de ayuda para la realización de actuaciones de mejora de hábitat, recuperación de las poblaciones de conejos y otras acciones de conservación del lince ibérico y su hábitat, entre los colectivos a los que se dirigen dichas medidas.

4.7.5. Se divulgará la existencia y contenido del presente Plan de Recuperación entre el personal de los distintos organismos de la Administración competentes en la autorización, ejecución o control y seguimiento de actuaciones que tengan relación con este plan, promoviéndose los contactos que sean necesarios para lograr una adecuada coordinación y control de las distintas actividades.

5. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES.

La ejecución y coordinación del Plan de Recuperación del Lince ibérico de Extremadura corresponde a la Dirección General competente en materia de conservación de especies.

5.1. Programas Anuales de Actuación.

5.1.1. El Plan de Recuperación se desarrollará mediante "Programas Anuales de Actuación", que concretarán temporal y espacialmente las actuaciones que se deriven de la ejecución de plan. Los programas anuales de actuación contendrán el listado de proyectos y/o de actuaciones, junto con los respectivos presupuestos, que habrán de ser redactados e iniciados en la siguiente anualidad. Dichos programas serán aprobados por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y publicados en el DOE anualmente.

5.1.2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas en los Programas Anuales de Actuación, la Junta de Extremadura establecerá la dotación de los medios humanos y materiales necesarios sin perjuicio de la colaboración de otras entidades públicas y privadas que manifiesten interés en la conservación del lince ibérico.

5.1.3. Para lograr la máxima eficacia en la aplicación de las medidas contenidas en los Programas Anuales de Actuación, se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con otras Administraciones que estén ejecutando planes de contenido similar a estos, y con los responsables del Plan Coordinado de Actuaciones a nivel nacional. En particular, se fomentará la participación de aquellos entes locales que resulten afectados por la aplicación territorial de plan.

5.1.4. Con carácter anual se elaboraran las memorias de actividades donde se detallarán las actuaciones e inversiones realizadas en el ejercicio anterior en todos los ámbitos del presente plan, así como la valoración de los resultados obtenidos.



5.2. Coordinador Regional del Plan.

- 5.2.1. Se creará la figura de un Coordinador Regional del Plan, que deberá tener como misión las tareas de dirección, coordinación y ejecución del plan, en contacto permanente con los responsables de la especie a nivel nacional.
- 5.2.2. El Coordinador Regional será designado por el Director General competente en materia de conservación de especies.
- 5.2.3. Se creará un grupo de trabajo constituido por el Jefe del Servicio competente en materia de especies protegidas, el Coordinador Regional del Plan y el resto de coordinadores regionales de Planes de Especies y que podrá contar con la participación de especialistas relacionados con la gestión de la especie.

6. DURACIÓN Y REVISIONES.

El presente plan tendrá una vigencia de 7 años a contar desde la entrada en vigor de la orden por la que se apruebe.

Anualmente se realizará una revisión de los objetivos y de sus respectivas medidas de actuación con la finalidad de verificar si siguen siendo los convenientes o si es necesario adaptarlos a las nuevas situaciones que pudieran producirse.

Durante el periodo de vigencia del plan podrán realizarse modificaciones del mismo que deberán ser aprobadas mediante orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente que deberá, en todo caso, seguir los requisitos de tramitación previstos en el artículo 7 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.



ANEXO II

PLAN DE EMERGENCIAS DEL LINCE IBÉRICO (*Lynx pardinus*) EN EXTREMADURA

INTRODUCCIÓN.

El proyecto LIFE+ 10NAT/ES/000570 "Recuperación de la distribución Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en España y Portugal" (IBERLINCE), cofinanciado con fondos europeos, fue concedido en el año 2011 a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que es el órgano competente de la programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas y la biodiversidad, además, de tener las competencias en divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

Este proyecto tiene como objetivo fundamental iniciar la recuperación de la distribución histórica del lince ibérico en los dos países ibéricos consiguiendo poblaciones estables y autosostenibles que permitan asegurar el futuro de la especie. En base a ello se comenzó con las primeras reintroducciones en Extremadura en junio de 2014 por lo que se hace necesario contar con un Plan de Emergencias que coordine la actuación de los distintos organismos que deberían intervenir en caso de ser detectado un lince herido, enfermo o muerto.

Con este plan se pretende homogeneizar las actuaciones que se deben llevar a cabo de manera coordinada y protocolizada y en él se describirán los pasos a seguir por los Técnicos del Proyecto, Agentes del Medio Natural y Agentes del SEPRONA que tengan que actuar ante estos incidentes. Al ser una especie críticamente amenazada, todo el manejo que se haga con el lince ibérico debe basarse en la prudencia y tener las máximas garantías posibles de seguridad.

1. HALLAZGO DE UN LINCE HERIDO, ENFERMO O MUERTO.

Ante la comunicación del hallazgo de un lince herido, enfermo o muerto, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) y Agentes del Medio Natural o los Técnicos de la Dirección General competente en materia de conservación de especies, deberán recabar "in situ" o a través de la persona que da el primer aviso, toda la información posible sobre el lugar (paraje, término municipal, punto kilométrico, coordenadas,...), sobre el individuo accidentado (edad, lesiones aparentes, sexo, etc.) y sobre el incidente ocurrido (personas que han realizado el hallazgo, hora, circunstancias particulares del suceso, etc.).

1.1. LINCE HERIDO O ENFERMO.

Si se trata de un lince herido o enfermo, los técnicos asignados a la gestión de la especie valorarán el caso mediante observación directa o a través de fototrampeo (visualizando fotografías recientes o activando las cámaras necesarias para detectar al individuo herido o enfermo y evaluar la gravedad de las lesiones). Tras la evaluación y seguimiento, si se decide que es necesaria su captura, los técnicos del proyecto podrán en marcha el dispositivo para proceder a la misma.



1.1.1. Dispositivo de captura:

La captura se realizará siempre por parte del personal técnico especializado y con todas las autorizaciones necesarias, previo aviso a los agentes de la autoridad y a los propietarios de las fincas, siguiendo el "Protocolo de captura del Lince ibérico (*Lynx pardinus*)" aprobado en el proyecto LIFE+ Iberlince.

El método empleado será la jaula trampa, que dispondrá de un dispositivo de aviso mediante SMS que indicará a los técnicos la activación de la trampa y también llevará anexo un cajón oscuro donde el animal se podrá refugiar mientras acuden los técnicos al lugar. Además, la jaula incorpora una parte de compresión y una jaula anexa para el cebo vivo.

En caso de no disponer del dispositivo de aviso inteligente por falta de cobertura o de avería, durante el día se harán revisiones periódicas lo más frecuentemente posible a distancia con telescopio para no interferir en la captura y por la noche se realizarán tres revisiones coincidiendo con la finalización de los picos de máxima actividad de los linces.

1.1.2. Equipo y Materiales:

- Equipo de campo: 2 técnicos de campo más 1 veterinario.
- Cámaras de fototrampeo.
- 10 jaulas trampa-compresión.
- Cebo vivo (conejo o paloma).
- Material veterinario.

1.1.3. Procedimiento:

Se procederá de la siguiente manera:

1. Se coloca el dispositivo de captura en el área en la cual se esté detectando la presencia del animal a través de fototrampeo o radioseguimiento.
2. Captura.
3. Valoración in situ, tras la cual se podrá decidir la liberación o chequeo en caso necesario.

Si el animal necesita ser anestesiado:

- A. En situaciones de poca gravedad y fácil solución el animal será anestesiado y chequeado en el lugar habilitado para ello en las zonas de reintroducción y siguiendo los protocolos establecidos en el Manual sanitario del Lince ibérico.
- B. En casos de gravedad y que el animal requiera una mayor atención, será trasladado a la zona de cuarentenas del Centro de Cría de Lince ibérico de



Granadilla (Zarza de Granadilla, Cáceres), donde se dispondrá de una sala de anestesia exclusiva para los lincec procedentes del campo.

Los animales trasladados a las cuarentenas del Centro de Cría se resolverán de la siguiente manera:

- rehabilitación y suelta en zona de captura o en otra zona distinta, según proceda.
- incorporación al Programa de Cría.
- eutanasia y necropsia.

NOTA: Si es hallado un lince atrapado en un sistema de retención, el animal será anestesiado con cerbatana por el veterinario del proyecto para poder proceder a su inmediata liberación y chequeo de emergencia en campo. El resto del procedimiento será el ya mencionado a partir del punto 1.1.3.

1.1.4. Traslado:

Los lincec heridos o enfermos que necesiten ser trasladados se transportarán en la parte de compresión de la caja de captura, manteniendo las medidas higiénico-sanitarias establecidas en el Manual sanitario del Lince ibérico. El habitáculo donde viaje el lince deberá estar climatizado, pudiéndose regular la temperatura durante el viaje. La jaula deberá ir sujeta para evitar movimientos bruscos durante su traslado e irá tapada con una manta o paño de tela opaco. En el traslado ira siempre al menos un técnico de campo como conductor y un veterinario que tenga acceso visual inmediato y continuo a la jaula de transporte para poder evaluar el estado del animal periódicamente durante el traslado, el veterinario debe llevar consigo un botiquín de urgencias. El transporte deberá realizarse con el menor ruido posible, evitando la radio y los sonidos estridentes. Para efectuar el traslado serán necesarios todos los permisos de transporte preceptivos según la normativa vigente en materia de sanidad animal y se deberá contar con la autorización de la Administración, así como ponerlo en conocimiento de las autoridades oportunas para que se levante acta de la actuación.

1.2. LINCE MUERTO.

Ante el aviso recibido por parte de una persona que ha localizado el cadáver de un lince ibérico se intentará recabar la máxima información posible en ese primer momento. El hallazgo deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de los Agentes de la Autoridad (SEPRONA y Agentes del Medio Natural, cuyos teléfonos se indican al final de este documento) para que acudan lo antes posible al lugar donde se ha encontrado el cuerpo del animal muerto.

Nadie, salvo los Agentes de la autoridad, deberá tocar ni manipular el cuerpo del lince o cualquier objeto que pueda estar relacionado con su muerte ya que ante un posible



delito, esto constituiría un defecto de forma no subsanable e impedirá cualquier tipo de acción judicial o administrativa posterior; del mismo modo se evitará pisar la zona para evitar eliminar posibles pruebas, salvo que sea estrictamente necesario.

Los coordinadores correspondientes (del SEPRONA o del Medio Natural) al recibir un aviso por cualquier medio (ciudadanos, 112, 062, etc.), tras poner en conocimiento del hecho a los Agentes de la zona o los que se encuentren disponibles, deberán comunicarlo también a los Técnicos designados del Proyecto (los teléfonos están disponibles en este documento). Si el aviso ha sido recibido directamente por los Agentes de la zona a través de un particular y no de su coordinador, deberán seguir el mismo protocolo. Por tanto, ante el levantamiento de un cadáver de lince ibérico deben estar presentes los Agentes del Medio Natural y/o los Agentes del SEPRONA y los Técnicos asignados a la gestión de la especie, aunque como corresponde, el procedimiento lo llevarán a cabo exclusivamente los agentes de la autoridad.

1.2.1. Levantamiento del cadáver con cadena de custodia.

Material necesario:

Para realizar el levantamiento del cadáver del lince (actuación que exclusivamente puede realizar un Agente de la autoridad), los Agentes actuantes deberán estar provistos de cuadernos de actas y denuncias, guantes, mascarillas, bolsas de varios tamaños (grandes y medianas para el cadáver o restos, y pequeñas para otros objetos), botes de plástico de boca ancha esterilizados en su envase original, precintos, rotulador indeleble, cámara de fotos y GPS. Si es posible, también se proveerá de una pequeña pala para la extracción de tierra bajo el cadáver cuando fuera necesario.

Levantamiento y toma de muestras:

Tras examinar la zona del hallazgo y precintarla para evitar el acceso de personal ajeno, se georreferenciará y se tomarán fotografías de lo que se considere importante (por si hubiera que incluirlas en un informe complementario). Tras ello, se procederá al levantamiento del cadáver introduciéndolo en una bolsa consistente de un tamaño adecuado, así mismo, se tomarán muestras de otros objetos que pudieran ser de utilidad para la investigación (cebos, lazos, cepos o cualquier otro método ilegal, proyectiles, collar transmisor, tierra bajo el cadáver, etc.).

Todas las muestras recogidas e introducidas en bolsas estancas, se enumerarán y se precintarán individualmente o de manera conjunta en una sola bolsa, indicando en cada bolsa el número de acta y detallando en el acta el número del precinto o precintos utilizados para sellar las muestras. Esto garantizará la inviolabilidad de las muestras, facilitando la cadena de custodia que deberá mantenerse desde el momento del levantamiento del cadáver hasta la llegada de las muestras a su destino final. Antes de concluir la redacción del acta, los Agentes realizarán una inspección ocular más amplia para detectar otros posibles cuerpos, pruebas, etc.

Es importante considerar lo siguiente:

- En el acta de levantamiento y remisión de muestras, se deberá indicar: fecha y paraje, ubicación con coordenadas si es posible, número de coto, descripción del lince hallado (sexo, edad, estado general...), descripción de los hechos, número de las muestras tomadas y su contenido con sus correspondientes números de precinto, testigos del levantamiento y sus firmas.
- En el interior de la bolsa precintada se deberá introducir una copia del acta de levantamiento. El acta original se debe entregar en mano a la persona que reciba en cadáver del animal, quedando reflejado en la cadena de custodia, indicando el nombre y DNI de la persona a la que se entregan las muestras y el acta original, firmando tanto el receptor como el Agente (cadena de custodia).
- Los restos de lince encontrados serán transportados lo antes posible a la Unidad de Histología y Anatomía Patológica del Departamento de Medicina Animal del Hospital Clínico de la Facultad de Veterinaria de Cáceres en un compartimento adecuado para evitar su deterioro. Si no fuese posible como segunda opción serían trasladados al Centro de Cría en Cautividad de Zarza de Granadilla por los Técnicos del Servicio de Conservación con cadena de custodia y si esto tampoco fuese posible los restos se trasladarían al Centro de Recuperación de Fauna "Los Hornos", en Sierra de Fuentes (Cáceres). En caso de no poder realizar el traslado inmediatamente, los restos se deberán mantener refrigerados (nunca congelados), perfectamente identificados y precintados, hasta que sea posible su remisión al laboratorio donde se realizará la necropsia reglada según el Manual sanitario del Lince ibérico.

1.2.2. Intervención, transmisión de la información y teléfonos de contacto.

El levantamiento de un cadáver de lince ibérico siempre será realizado de forma conjunta por los Agentes del Medio Natural y Agentes del SEPRONA en horario de 7:00h a 22:00h. Si no es posible la presencia de ambos, el levantamiento será realizado por los agentes de la autoridad que se puedan personar. En horario de 22:00h a 7:00h actuarán tan sólo los Agentes del SEPRONA siempre que haya una patrulla disponible. En cualquier caso, los Técnicos asignados a la gestión de la especie estarán siempre presentes.

El aviso puede ser recibido en el 112, en el 062, directamente por los Agentes del Medio Natural, los Agentes del SEPRONA o los Técnicos del proyecto. En el momento en que cualquier agente o técnico reciba el aviso deberá asegurarse de que el resto de personas que deben estar presentes han sido avisadas.

En todo momento se mantendrá la máxima discreción respecto a los hechos para no interferir en la investigación. Los Técnicos del proyecto informarán a la Dirección del Programa de Conservación in-situ del Lince ibérico en Extremadura. La Dirección General de Medio Ambiente será la encargada de decidir cómo y en qué momento se da a conocer la información a través del gabinete de prensa de la Consejería competente en materia de conservación de especies.



TELÉFONOS DE CONTACTO

Coordinación del Programa de Conservación in-situ del Lince ibérico en Extremadura:
627499342 / 609734155 / 649346823

Emergencias: 112

SEPRONA: 062

Comandancia del SEPRONA Badajoz: 924 205761/680410784

Comandancia del SEPRONA Cáceres: 927 628150

Unidad de Histología y Anatomía Patológica. Departamento de Medicinal Animal. Facultad de Veterinaria de Cáceres: 927257000, extensión: 51307

Dirección del Programa de Conservación in-situ del Lince ibérico en Extremadura: 924930093

Centro de Cría en Cautividad del Lince ibérico de Zarza de Granadilla: 629292311

Centro de recuperación de fauna silvestre de la Junta de Extremadura: 900351858

Coordinación de los Agentes del Medio Natural en Extremadura: 924003372

ANEXO III**MAPA DE ÁREAS DE ACTUACIÓN**